- 4630

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 26 AGO 1988

Visto el Decreto nº 9627, por el que se aprobó el Convenio suscripto entre el Ministerio de Economía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el que se establecen las condiciones en que la Provincia compensará al Banco de la Provincia de Buenos Aires las diferencias existentes entre las liquidaciones que efectúe el Banco Interamericano de Desarrollo y las sumas que el Banco de la Provincia perciba de los beneficiarios de préstamos del Programa de Emergencia Agropecuaria y Emergencia Municipal, y

CONSIDERANDO:

Que de común acuerdo y según las actuaciones obrantes en el expediente 2305-383/87 el Ministerio de Economía y el Banco de la Provincia de Buenos Aires consideran conveniente la modificación de las Cláusulas QUINTA y SEXTA del referido Convenio;

Que la sustitución de dichas cláusulas ha sido suscripta "Ad-Referendun" del Poder Ejecutivo, conforme se establece en el nuevo contrato;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase el Convenio suscripto entre el Señor Mi-- ---------- nistro de Economía Lic. Rodolfo Aníbal FRIGERI en representación de la Provincia por una parte, y el Banco de la Provincia de Buenos Aires representado por el Señor Presidente Lic. Eduardo AMADEO por la otra, el que pasa a formar parte del presente, por el cual se acuerda sustituir las cláusulas QUINTA y SEXTA del Convenio suscripto el día 30 del mes de octubre de ---- //

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

1987, aprobado por Decreto nº 9627/87.

ARTICULO 2º.- Establécese la vigencia de dichas cláusulas, sin perjuicio de la fecha de suscripción del presente Convenio, en lo referente a los aportes que el Banco Interamericano de Desarrollo hace al Programa a partir del momento en que el Banco de la Provincia de Buenos Aires asuma el carácter de deudor de aquella Entidad; y en lo referente al aporte local, a partir de la fecha en que se inicie su desembolso.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conocimiento y demás efectos.-

DECRETO Nº - 4630

DR. ANTONIO CAFIERO
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

LIC. RODOLFO ANIBAL FRIGERI
MINISTRO DE ECONOMÍA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

4630

CONVENIO ENTRE EL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, entre la Provincia de Buenos Aires por una parte, en adelante denominada "La Provincia", representada para este acto por el Señor Ministro de Economía de la Provincia de Buenos Aires Lic. Rodolfo Aníbal Frigeri ad referendum del Poder Ejecutivo y por la otra parte, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en adelante denominado "El Banco", representado en este acto por el Lic. Eduardo Pablo Amadeo se acuerda sustituir la cláusula QUINTA y SEXTA del convenio suscripto el día 30 del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y siete, la cual contendrá las siguientes estipulaciones dejándose aclarado que lo demás acordado mantendrá integramente su vigencia y efectos entre las partes.

QUINTA: "El Banco" deberá aportar el equivalente de U$S 54.000.000.-- (Cincuenta y cuatro millones de Dólares Estadounidenses) en concepto de Contrapartida Local, de los cuales ya produjo adelantos por el equivalente de U$S 18.000.000.— (Dieciocho millones de Dólares Estadounidenses), suma que aprobara el Banco Interamericano de Desarrollo.
El Banco Central de la República Argentina otorgará a "El Banco" una línea de redescuento a tasa de interés que surja de la variación que experimente el índice financiero que publica mensualmente, con más un adicional que fijará el citado organismo, por el cumplimiento del Programa.
Cuando "El Banco" deba asistir al Programa con recursos propios provenientes de su capacidad de préstamo, la diferencia de intereses que se produzcan entre la tasa de interés aplicable a los beneficiarios y la tasa de interés que surja de la variación que experimente el índice financiero con más un adicional de 2 (dos) puntos porcentuales efectivos mensuales, será a cargo exclusivo de "La Provincia", en cuyo caso ésta deberá pagar semestralmente.
A tal efecto, se practicará la liquidación correspondiente tomando como base los montos resultantes de la totalidad de los aportes en moneda local al Programa — equivalente de U$S 54.000.000.—, una vez efectuadas las siguientes deducciones: La suma adelantada por "El Banco" — el equivalente a U$S 18.000.000 — ya reconocidos por el Banco Interamericano de Desarrollo, y los fondos entregados por el Banco Central de la República Argentina para este destino.
Asimismo, "El Banco" podrá resolver sobre los aportes a efectuar en concepto de Contrapartida Local, posibilitando el ajuste de los saldos de la deuda en función de la variación que experimente alguno de los siguientes índices, a elección de los beneficiarios

y con más una tasa de interés real del 10% anual reajustable, sobre los capitales ajustados del segmento agropecuario, y sobre la parte correspondiente al sector municipal, con más una tasa de interés real del 12% anual reajustable, sobre los capitales ajustados:

1) Indice de Precios al Por Mayor Agropecuario y Pesca Nacional - Trigo - Maíz - Girasol - Soja o Lino.

2) Indice de Precios al Por Mayor Agropecuario y Pesca Nacional - Ganado Bovino o Ganado Ovino.

3) Indice del Costo de la Construcción - Nivel General.

A tal fin, la suma que "La Provincia" deberá pagar a "El Banco", se determinará en base a la diferencia que surja de comparar los saldos de capital, ajustes e intereses devengados, ajustados por los factores de corrección elegidos por los beneficiarios y el importe que resulte de aplicar a tales capitales, la tasa de interes que resulte de la variación mensual que experimente el índice financiero que publica diariamente el Banco Central de la República Argentina, con más un adicional de 2 (dos) puntos porcentuales efectivos mensuales.

Los parámetros indicados corresponderán al período por el cual se efectúa cada liquidación.

SEXTA: Por la intervención de "El Banco" como organismo ejecutor del Programa, "La Provincia" le reconocerá sobre los capitales ajustados en moneda de curso legal - para los créditos acordados con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo - el 3,5% anual.

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha antes indicados, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Lic. EDUARDO P. AMADEO